

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Alimentos; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar de un individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social. La obligación de proporcionar alimentos, surge de las relaciones familiares como el parentesco consanguíneo, por afinidad o civil. En la doctrina jurídica, además se considera a los alimentos como una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con más razón cuando es un miembro de la familia, la obligación moral se transforma en legal, por lo que no se puede disolver por una simple decisión personal.

Aunque comúnmente se entiende a la obligación alimentaria como la existente solo entre padres e hijos, esta abarca a más familiares, como es el caso de los cónyuges entre sí, hacia los padres y abuelos, entre hermanos por padre y madre, los que surgen por incapacidad o inexistencia de ascendientes y

descendientes hacia los parientes colaterales, entre adoptante y adoptado, los concubenarios o bien, a cargo del Estado en casos especiales.

Sin embargo, pese al compromiso moral y legal de apoyar a quienes lo necesiten, de manera alarmante más personas buscan la manera de evitar este compromiso, lo que resulta en una violación a los derechos humanos de los acreedores alimentarios, además de que afectan la vida y la integridad de los acreedores en su mayoría menores de edad, sin embargo este tipo de violencia también es muy común en agravio de los adultos mayores y las personas con discapacidad, es por ello, que el Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, detectar, atender, proteger y sancionar estas formas de violencia.

En el ámbito internacional, son muchos los instrumentos que buscan garantizar el derecho a alimentos, no solo de los menores, sino también de adultos mayores, personas con discapacidad, y todos aquellos en situación de vulnerabilidad, mismos que se encuentran firmados y ratificados por el estado mexicano.

La Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores garantiza el derecho a gozar de alimentos en su artículo 12, al establecer que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece la obligación de los Estados de establecer mecanismos que permitan combatir la violencia patrimonial, que se manifiesta cuando los hombres no se responsabilicen de sus obligaciones alimentarias con su pareja hijos,

padre, madre, hermanas/os entre otros. Lo que afecta a las mujeres no solo a nivel económico sino emocional. A la vez, establece la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

La Convención de los Derechos del Niño establece el derecho que tienen a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres y personas encargadas son responsables primordiales de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el nivel de vida adecuado, lo que comprende nutrición, vestuario y vivienda. En su artículo 27 obliga a los estados parte a tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia del deudor alimentario tanto que vivan en la República como en el exterior.

Por su parte, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que este sector de la población tiene el derecho a vivir de forma independiente y facilitar las medidas efectivas y pertinentes para el pleno goce de sus derechos, que incluye elegir el lugar de residencia, a servicios de asistencia domiciliaria, residencial, entre otros. Establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda, salud, educación, recreación entre otros, mismos que están incluidos en las obligaciones alimentarias.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, como único instrumento internacional enfocado específicamente a este sector de la población, reconoce la importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de los progenitores y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento. A la vez, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico,

moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud y a una vida digna que incluye el derecho a la educación, vivienda y recreación, entre otros.

En el mundo, se ha legislado ampliamente para garantizar los alimentos y obligar al pago de la pensión alimenticia, como es el caso de Francia y Canadá, donde los deudores morosos pierden su licencia de conducir y no puede tramitar pasaporte; en Suecia, Dinamarca, Alemania y Suiza, el Estado cubre la necesidad y prevé mecanismos de sanción contra el deudor, en España se llega a retener el salario y las devoluciones de impuestos; en Estados Unidos de América existe el Registro Central de Obligados a Aportes Alimentarios, además de que quienes se encuentran inscritos no pueden renovar su licencia de conducir, se retienen devoluciones de impuestos y no pueden acceder a su jubilación. Para el caso de México, son varios los estados que han empleado el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Como puede apreciarse, en Tlaxcala se necesita actualizar de manera integral la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia patrimonial; por ello a través de la presente iniciativa propongo la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde se inscribirá a las personas que por cualquier causa incumplan por más de sesenta días con la entrega de la pensión alimenticia ordenada por los órganos jurisdiccionales o establecida

mediante convenio, a favor de niños, adultos mayores, personas con discapacidad y demás beneficiados por la Ley.

Una vez hecha la inscripción, el Registro Civil formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de realizar una anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso. Igualmente se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la inscripción a fin de que establezca criterios para garantizar el interés superior de la niñez.

A la par, en la presente iniciativa retomo criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, mismos que ya se consideran en los procesos jurisdiccionales mediante la invocación de Tesis y Jurisprudencias, sin embargo, lo correcto es que estas resoluciones como fuente del derecho, formen parte del texto del Código Civil en favor de menores, adultos mayores e incapaces.

De esta manera, propongo aumentar de dos a cuatro las causas de terminación de pensión alimentaria en beneficio de excónyuges; la subsistencia de la pensión a quienes cumplan la mayoría de edad mientras sean estudiantes y tengan un aprovechamiento aceptable y un nivel académico acorde a su edad; además de facultar expresamente al Juez que conozca de un juicio de alimentos, a recabar de oficio todas las pruebas y elementos necesarios para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares.

Igualmente, propongo que el Estado sea el encargado de proveer de alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos, sin embargo, si apareciere algún pariente, el estado podrá ejercitar las acciones correspondientes en beneficio del acreedor y de recuperar lo erogado.

Por último, para el caso del cese de la pensión, propongo adicionar los supuestos en que la necesidad de los alimentos dependa de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad y si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el tercer párrafo del artículo 134, las fracciones III y IV del artículo 154, el artículo 162, las fracciones III y IV del artículo 166 y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 152, el artículo 153 BIS, la fracción IV al artículo 154, los párrafos segundo y tercero al artículo 156, el artículo 156 BIS, un segundo párrafo al artículo 157, un segundo párrafo al artículo 163, un segundo párrafo al artículo 165, las fracciones V y VI al artículo 166 y un segundo párrafo al artículo 609, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134. ...

...

El derecho a los alimentos, en caso de divorcio incausado, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias, viva en concubinato, **procrea un hijo con persona distinta al deudor alimentario o se demuestre fehacientemente que cuenta con un empleo mediante el cual perciba una remuneración bastante para satisfacer sus necesidades alimenticias.**

ARTICULO 152.- ...

La obligación de dar alimentos, subsistirá si los acreedores son mayores de edad y estén incapacitados para trabajar o estén cursando una carrera profesional o técnica que sea considerada como tal por la Secretaría de Educación Pública, con calificaciones aprobatorias finales en el ciclo escolar y cuyo nivel académico sea acorde a su edad.

ARTICULO 153 BIS.- El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos. En caso de que aparezcan parientes que puedan cubrir los alimentos, el ministerio público podrá actuar conforme al artículo 394 del presente Código.

ARTICULO 154.- Los alimentos comprenden:

I a la II ...

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia, **y**

V. En cuanto a los mayores de edad que sean estudiantes universitarios, las colegiaturas y material de estudio necesarios.

ARTÍCULO 156.- ...

Toda persona que incumpla con la entrega de la pensión establecida por sentencia o por convenio judicial en un periodo de sesenta días, se constituirá en deudor alimentario moroso; en este caso, el Juez ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En el caso de que el deudor alimentario acredite que ha pagado en su totalidad los adeudos, podrá solicitar al Juez su cancelación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como la constancia respectiva.

ARTÍCULO 156 BIS.- La Coordinación del Registro Civil del Estado, tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y el acreedor o acreedores;**
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y**
- VI. Datos generales en versión pública del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

El Registro Civil, informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de quien ha incumplido con la obligación de dar alimentos a

menores de edad, a fin de que establezca criterios para garantizar el interés superior de la niñez.

La Coordinación del Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley en la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Morosos.

ARTICULO 157.- ...

Independientemente del ingreso reportado, para fijar el monto de la pensión alimenticia el Juez tendrá la facultad de recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares.

ARTICULO 162.- Si la persona que a nombre de la niña, niño o adolescente pide el aseguramiento de alimentos, no puede o no quiere representarle en el juicio, de oficio, se nombrará como su tutor interino a la **Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**.

ARTICULO 163.- ...

Para efectos de lo señalado en el artículo 156 segundo párrafo del presente Código, el Registro Civil, una vez hecha la inscripción al Registro de Deudores Alimenticios Morosos, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de la anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil su cumplimentación, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente.

ARTICULO 165.- ...

Quien por su conducta culposa ha llegado a quedar incapacitado, sólo puede exigir lo indispensable para subsistir.

ARTICULO 166.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I a la II ...

III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe proporcionarlos;

IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;

V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables; y

IV. Las demás que señala el Código u otras leyes.

ARTICULO 609.- ...

El Oficial del Registro Civil informará a los contrayentes si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la implementación del presente Decreto, en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor se deberán hacer las adecuaciones conducentes al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**